



ANUNCIO

D. Romualdo Garrido Sánchez, Vicepresidente de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en uso de las competencias delegadas por el Presidente de la misma mediante Resolución n.º 32/2023, HACE SABER:

Que durante el periodo de exposición pública de la *“Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral Hidráulico gestionado por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa)”*, aprobada inicialmente por la Comisión Gestora en sesión extraordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2023, no se han presentado reclamaciones por lo que se entiende definitivamente aprobada, por lo que por esta Vicepresidencia se ha dictado Resolución conforme al siguiente literal:

“De conformidad con el contenido del Acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de 21 de diciembre de 2023, declarar elevado a definitivo el mismo, y por tanto considerar aprobada con tal carácter la Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral Hidráulico gestionado por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), tal como figura como Anexo a la presente, debiéndose proceder a publicar la misma en el BOP”.

En virtud de todo ello se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, que entrará en vigor en el momento de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	2P8RbhT7rc26v0DldZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	14/03/2024 15:03:40
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2P8RbhT7rc26v0DldZETYA==		





ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARACTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO PARA EL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO GESTIONADO POR LA EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A., (ALJARAFESA), COMO FORMA DE GESTIÓN DIRECTA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza Jurídica.

En razón a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en relación con el artículo 3, apartados 1 y 2, de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se establece mediante la presente *Ordenanza no tributaria reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico*, que comprende las correspondientes al abastecimiento y saneamiento de agua, y a las actividades conexas y accesorias, en base a los principios, recogidos en la vigente Ley de Aguas, de unidad de gestión y tratamiento integral, y en orden a garantizar el principio de autosuficiencia económica del servicio, impuesto por el artículo 107.2 del Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, conforme previene el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, apartado introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se articula mediante la presente Ordenanza, y representa la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (ALJARAFESA), como sociedad de capital íntegramente público, en su condición de gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento, para atender todos los costes que a esa empresa le genera la realización de las actividades precisas, de índole técnica y administrativa, para alcanzar la efectividad de los mismos.

Esta prestación patrimonial de carácter público no tributario será de aplicación por ALJARAFESA a sus usuarios, en virtud de los supuestos de hecho y sistema tarifario regulados en la presente Ordenanza, quedando dicha empresa facultada para la ejecución y gestión de todas las actuaciones contenidas en la misma, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	1/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





ARTÍCULO 2.- Gestión del Servicio.

Los servicios de abastecimiento y saneamiento que comprenden el ciclo integral del agua, a que se refiere la presente Ordenanza, que son competencia de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se prestan como forma de gestión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 85.2.A.d) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 33.3.e) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, a través de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (ALJARAFESA), cuyo capital, íntegramente público, pertenece a la citada entidad local.

Se consideran incluidas dentro de la gestión de dicho servicio, todas las actuaciones precisas y necesarias para la conservación, administración, mejora y ampliación de las instalaciones hidráulicas y electromecánicas adscritas y/o integradas en los servicios de abastecimiento y saneamiento, los cuales engloban tanto la captación de recursos, su tratamiento, distribución, recepción de aguas residuales y pluviales, así como la depuración de las mismas.

Las condiciones de prestación de dichos Servicios se rigen por los Reglamentos específicos de cada uno de ellos; Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento de agua a los pueblos que integran la Mancomunidad, aprobado por Orden de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía de 18 de mayo de 1981; Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) Núm. 301, de 31 de diciembre de 2002; y, en lo que se refiere estrictamente al primero de ellos, Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía; y muy especialmente, por lo que resulte de la aplicación de la presente ordenanza.

Con sometimiento pues a las previsiones contenidas en los párrafos precedentes, ALJARAFESA, en el ámbito de los Servicios integrados en el ciclo integral del agua gestionados como una única unidad, siguiendo los criterios contenidos en la vigente Ley de Aguas, llevará a pleno efecto el cumplimiento de la presente Ordenanza para cumplir el fundamento de la misma, como se recoge en el artículo 1 precedente, siendo las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en forma conjunta e indivisible las que garantizan el principio de autosuficiencia económica.

En consecuencia, ALJARAFESA asume todas las competencias derivadas de estos servicios, quedando facultada para facturar y cobrar por los mismos las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	2/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





Ordenanza, a efecto de que, como recursos económicos propios, se atiendan los costes del servicio en base a ese principio de autosuficiencia económica.

ALJARAFESA, como instrumento de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe para la prestación de los servicios hidráulicos indicados, tiene presente las condiciones y características que de forma específica inciden en dichos servicios en orden a la calificación de aquél como esencial y con un destacado carácter de bien básico para la sociedad, por lo que ALJARAFESA pone especial énfasis en el establecimiento de mecanismos que permitan la disposición del servicio a colectivos de rentas más desfavorecidas o en situación de emergencia social, adaptando en esa línea la reglamentación del servicio y que se refleja en la presente Ordenanza, aun cuando sometido a una normativa de carácter estatal y autonómica ajena a la entidad pública local titular del servicio, Mancomunidad de Municipios del Aljarafe.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza, y por tanto las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento y saneamiento de Agua, será de aplicación en todo el ámbito territorial en el que ALJARAFESA presta dichos servicios, correspondiente a los términos municipales de: Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Espartinas, Gelves, Gerena, Gines, Guillena, Huévar del Aljarafe, Isla Mayor, La Algaba, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal; y en aquellos otros que, incorporados a la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, soliciten la prestación de esos servicios a través de ALJARAFESA, o que, aún sin pertenecer a dicha Mancomunidad, establezcan mediante convenio la prestación total o parcial de los servicios que comprende la presente Ordenanza, o por la mera recepción y/o utilización de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento y la gestión de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que se devenga por ALJARAFESA como consecuencia de la ejecución, a instancia de parte o de oficio, de las actividades de índole técnica o administrativa tendentes a la prestación de los servicios, o consistente en su propia prestación, y aquellas otras actividades que fuesen precisas acometer por ALJARAFESA, en orden al cumplimiento de las obligaciones y/o ejercicios de los derechos regulados en los Reglamentos de prestación de servicios y en esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	3/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





Igualmente, regula la presente Ordenanza aquellas condiciones de prestación de los servicios que, de forma complementaria y/o sustitutoria de los Reglamentos indicados en el artículo 2 precedente, son precisas establecer para la gestión de las citadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario o de los servicios hidráulicos.

ARTÍCULO 5.- Ámbito Objetivo.

Constituye de forma genérica el supuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente Ordenanza, la disposición del servicio de abastecimiento y/o saneamiento; la generación de forma expresa o tácita de actividades de índole técnica y administrativa, relacionadas con la propia prestación del Servicio; la definición, supervisión, inspección, autorización y puesta en servicio de instalaciones; la conexión, desconexión o ejecución de obras, altas y bajas en el Servicio, incluso la suspensión y reconexión del suministro, toma de muestras, elaboración y/o certificación de analítica; así como todas aquellas actividades que tengan relación con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones reguladas en los Reglamentos de prestación de servicios o se deriven de los convenios o condiciones particulares establecidas con cada usuario.

Se considerará que se prestan los servicios de abastecimiento y saneamiento por la existencia de acometidas en servicio a las redes de distribución y/o evacuación de agua que estén en explotación bajo la responsabilidad de ALJARAFESA; entendiéndose, en todo caso, a los solos efectos de la aplicación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en la presente Ordenanza, que la correspondiente al servicio de saneamiento se devenga por la mera existencia del servicio de abastecimiento, con independencia del sistema de evacuación de las aguas residuales y pluviales.

La determinación del supuesto de hecho concreto para la aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, será el que en dicho sistema tarifario se establezca.

ARTÍCULO 6.- Sujetos obligados al pago.

Tendrán la consideración de sujeto obligado al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes o usuarios, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que, como tal,

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	4/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





resulten beneficiados o afectados con las actividades que constituyen el supuesto de hecho, ya sea porque interesen, soliciten, tengan contratada o dispongan de la prestación de cualquier clase de servicio o actividad de ALJARAFESA, utilizando tales servicios o se beneficien de esas actividades.

Aquellos usuarios que contraten o dispongan de los servicios hidráulicos prestados por ALJARAFESA se considerarán desde ese momento, a efectos de la presente, como obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que se regulan en esta Ordenanza, con independencia de la utilización o destino del inmueble objeto de los servicios

Se considerarán como obligados al pago y/o sustitutos de estos, aquellos usuarios que reciban los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua por parte de ALJARAFESA, porque residan y/o utilicen la vivienda, local o finca, que se encuentre conexcionada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de ALJARAFESA, resultandos beneficiados por la disposición de los servicios hidráulicos indicados cualquiera que sea su título.

En todo caso, el titular del contrato de servicios hidráulicos y las personas que con él convivan, como beneficiarios, quedarán obligados con carácter solidario (arts. 1137 y 1144 CC) frente a ALJARAFESA al pago de las liquidaciones o facturaciones que se devenguen, con independencia de las relaciones que se convengan entre ellos.

Conforme al principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, tendrán la consideración de obligado al pago con carácter solidario (arts. 1137 y 1144 CC) los propietarios de los inmuebles objeto de los servicios que consientan su utilización por terceros no titulares del contrato, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

En el mismo sentido, será responsable solidario frente a ALJARAFESA el promotor y/ o propietario del inmueble o finca para el que se haya solicitado y/o establecido la prestación de los servicios hidráulicos para la ejecución de obras.

Serán beneficiarios de las actividades técnicas y administrativas que comprenden el supuesto de hecho de cada tarifa, si no mediara solicitud expresa, las personas físicas o jurídicas a favor de las cuales se establezca un derecho u obligación derivada de la propia actividad llevada a cabo por ALJARAFESA, como Gestora del Servicio.

Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que sean partícipes o cotitulares de las

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	5/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





entidades sin personalidad jurídica citadas en el primer párrafo de este artículo, así como de forma subsidiaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que no realizasen los actos de su incumbencia necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Altas en el servicio, contratación, acometidas y supresión del servicio.

El alta en el servicio se verificará con los trámites de concesión de acometidas y posterior o simultánea contratación de los servicios regulados en los Reglamentos de prestación de servicios, a los que se ha aludido en el art. 2 de esta Ordenanza.

ALJARAFESA será la única facultada para autorizar cualquier conexión a las instalaciones hidráulicas bajo su responsabilidad, debiendo establecer por ello las condiciones de concesión de las acometidas y la autorización de éstas con carácter previo a la contratación de los servicios.

Para la contratación de los servicios de abastecimiento y saneamiento habrá de acreditarse por algún medio admitido en derecho (título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de obras o servicios, ...) la disposición, uso o disfrute del inmueble, con expresa autorización de la propiedad si el documento aportado no fuese escritura pública.

El titular del inmueble en el que se contraten los servicios por un tercero con título suficiente para hacer uso de aquel quedará obligado a informar el vencimiento, resolución o extinción de esa disposición, uso o disfrute del inmueble o, en su caso, acreditar el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes ante un uso no consentido, cuyo incumplimiento supondrá su responsabilidad solidaria conforme al artículo precedente.

Será requisito para la contratación de los servicios que tanto el solicitante como su cónyuge o cualquier otra persona física o jurídica con quien comparta el uso o posesión del inmueble objeto del contrato, no tengan deuda vencida y pendiente de pago con ALJARAFESA correspondiente al domicilio para el que se solicita el suministro o para cualquier otro en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, conforme al artículo 3 de la misma, pudiéndose reclamar a cualquiera de ellos la deuda que mantengan por servicios a otro inmueble distinto.

Igualmente, en el caso que el solicitante de los servicios sea arrendatario o cesionario del inmueble para el que se solicita el suministro, será requisito para su contratación que el arrendador o cedente, respectivamente, no tenga deuda vencida

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	6/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





y pendiente de pago con ALJARAFESA en dicho inmueble o en cualquier otro en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, debiendo el arrendador o cedente atender el pago de la deuda que mantenga en todos ellos.

Si el servicio se prestase a requerimiento de los Servicios Sociales municipales, se habrá de aportar informe de los mismos, con la conformidad de la alcaldía o concejalía competente, comprensivo de la declaración de situación de emergencia social de los destinatarios del servicio y de la disposición del inmueble a su favor, medida que no podrá aplicarse o mantenerse en aquellos supuestos que medie denuncia judicial o administrativa por ocupación ilegítima, pudiendo ALJARAFESA, en el supuesto contemplado en este párrafo, instalar un contador a efecto de medición de consumo para su eventual regularización.

A efecto de suspensión del servicio, ALJARAFESA seguirá los trámites y las causas contempladas en los Reglamentos de prestación de servicio indicados en el artículo 2 de la presente Ordenanza; no obstante, previo informe de Servicios Sociales que acrediten situación de emergencia social y se proponga un calendario de pagos, no se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico.

ARTÍCULO 8.- Cálculo de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

La prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua a cargo de ALJARAFESA se calculará aplicando a los elementos de medida, cuantificación o determinación de la disposición del servicio y de las actividades técnicas y administrativas que la gestión del mismo implica, que figuran en el sistema tarifario del artículo 9, las tarifas que en ese mismo artículo se establecen.

Las bonificaciones o recargos sobre las tarifas que en la presente Ordenanza se regulan se aplicarán, según estén determinadas, bien sobre el precio total resultante bien sobre los elementos de cálculo de la tarifa.

ARTÍCULO 9.- Sistema tarifario.

El sistema tarifario por el que se regula el importe de la tarifa, el supuesto de hecho aplicable y los elementos para el cálculo de esta, es el que figura en la siguiente estructura.

A los efectos de facturación y para el ajuste de los bloques al período real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,4 días.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	7/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





1.- TARIFAS DE ABASTECIMIENTO (IVA excluido).

1.1.- De vencimiento periódico.

1) Término fijo: Cuota de servicio.

Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado, se facturará a:

Caudal Permanente (Q₃) m³/hora (Hasta)	€/día
2,5	0,187
4	0,342
6,3	0,546
10	0,742
16	1,966
25	3,200
40	4,704
63	6,822
100	9,869
160 y sup.	12,095

Aquellos contratos vigentes, a excepción de los que correspondan a varias viviendas y/o locales, con contadores instalados conforme a la normativa metrológica anterior cuyo calibre sea inferior a 15 mm, gozarán de una bonificación de 0,048 €/día sobre el precio establecido en la tabla anterior para Q₃ hasta 2,5 m³/hora, hasta su sustitución, por cualquier causa, por un nuevo contador acorde a la normativa metrológica actual.

Como incentivo al cumplimiento de pago a aquellos contratos de servicio que a la fecha de la emisión de cada facturación no tengan pagos pendientes, se les aplicará una bonificación sobre la cuota de servicio de 0,0589 €/día del periodo de facturación, si su consumo mensual es igual o superior a 2 m³.

Esta bonificación se aplicará igualmente a aquellas cuotas de servicio que correspondan a contadores del servicio de incendio, aun cuando no hayan tenido consumo alguno en el período de facturado.

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, excepto en los supuestos que se aplique la tarifa de Servicios específicos establecida en el apartado IV-b), si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el

Código Seguro De Verificación:	2LjWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	8/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LjWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 0,139 €/día menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

II) Termino variable de la tarifa.

Por el uso del servicio de abastecimiento de agua, y en función a los m³ registrados por vivienda y/o local y mes, el consumo de agua se facturará a:

a) Tarifa para usos domésticos.

Los consumos domésticos se facturarán a:

- Bloque I.- Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 16 m³ por vivienda y mes se facturarán a: 0,884 €/m³

- Bloque II.- El exceso sobre 16 m³ por vivienda y mes se facturará a: 1,451 €/m³

En las comunidades de propietarios en las que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los límites m³/mes de los citados bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Como incentivo al ahorro, se establece una bonificación para viviendas con consumos inferiores a 16 m³/mes, consistente en la deducción de un 4% del importe total resultante del bloque I por cada m³ en que el consumo mensual facturado resulte inferior al límite de dicho bloque.

b) Tarifa para usos de carácter comunitario.

En aquellos suministros para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro y cuyo contrato de servicios hidráulicos esté a nombre de la Comunidad de propietarios, que tengan contador específico para los mismos, los consumos se facturarán a:

- Bloque I.- Los comprendidos entre 0 a 16 m³/mes 0,884 €/m³

- Bloque II.- El exceso sobre 16 m³/mes1,026 €/m³

c) Tarifa para usos industriales y comerciales.

Los consumos industriales y/o comerciales se facturarán a:

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	9/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





- Bloque I.- Los comprendidos entre 0 a 18 m³/mes0,721 €/m³
- Bloque II.- El exceso sobre 18 m³/mes1,111 €/m³
- d) Tarifa para usos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Todos los consumos que se realicen en oficinas y dependencias de la administración del estado, organismos autónomos, Junta de Andalucía, Diputación provincial y entidades locales, así como en establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a nivel colectivo realizadas por entidades sin ánimo de lucro, reconocidas como tales por el organismo competente, y cuyo titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de aguas sea el propio organismo público o la entidad que tenga reconocida tal condición, se facturarán a 0,608 €/m³.

Todos los consumos de las dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, cuyo titular del contrato de servicios hidráulicos sea el propio ayuntamiento o sus entidades instrumentales, tendrán una bonificación de 0,303 €/m³.

e) Tarifa para suministro a otros usuarios.

Los consumos de usuarios tales como: usuarios circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para usuarios cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden, se facturarán a 0,884 €/m³.

III) Recargos especiales: Servicios impulsados.

Para aquellos suministros que requieran la explotación por ALJARAFESA de instalaciones de impulsión diferentes a las del normal abastecimiento, a tenor de lo establecido en el Art. 99 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, se establece un recargo sobre la tarifa de cualquier consumo de 0,122 €/m³.

IV) Servicios específicos.

Conforme a lo establecido en el Art. 104 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, y sin perjuicio de los concertados de mutuo acuerdo entre ALJARAFESA y sus usuarios titulares de contrato, dicha empresa devengará los siguientes conceptos:

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	10/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





- a) Individualización de contadores: Se repercutirá el coste de individualización de contadores, en función de los convenios de ALJARAFESA con las Comunidades de propietarios.
- b) Lectura y facturación a urbanizaciones: Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se les preste el servicio de abastecimiento a través de un contador totalizador para la globalidad de la urbanización o conjunto residencial, pero se les preste, según convenio al efecto, el servicio diferenciado de lectura, facturación y cobro individual a cada uno de los usuarios que las integren, se les facturará por dicho servicio específico, en función del caudal del contador instalado y el período de facturación:

Caudal permanente (Q₃) m³/hora (Hasta)	€/día
2,5	0,128
4	0,278
6,3	0,479
10	0,668
16	1,868
25	3,077

V) Suministro de agua depurada en alta a poblaciones.

El suministro que ALJARAFESA verifique a municipios cuya gestión de distribución domiciliaria no venga realizada por esta empresa se facturará a 0,369 €/m³, con independencia de la repercusión igualmente de los costes por la disponibilidad de caudales por un importe de 0,078 €/m³, tomando como base los volúmenes que registre/n el/los equipo/s de medida que se ubique/n en la/s conexión/es de las instalaciones responsabilidad de ALJARAFESA, con aquellas gestionadas por el municipio suministrado.

VI) Suministro de agua envasada.

La puesta a disposición de botellas de agua del abastecimiento preparada para actividades promovidas por entidades públicas, y en orden a la colaboración con las mismas, se facturarán a 0,295 €/unidad de un litro y medio, y 0,242 €/unidad de medio litro, siendo de cuenta y cargo del beneficiario la carga y transporte desde la ETAP de Salteras; esta tarifa no será de aplicación a aquellos suministros de agua envasada que se verifiquen siguiendo los criterios marcados por el Consejo de Administración de ALJARAFESA.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	11/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





1.2.- De Vencimiento único.

I) Cuota de contratación.

Conforme a lo establecido en el Art. 56 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de Agua, se devenga por cada contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el caudal del contador a instalar, el siguiente importe:

<u>Caudal permanente</u> <u>(Q₃) m³/hora</u> <u>(Hasta)</u>	<u>Euros</u>
2,5	45,45
4	81,66
6,3	109,16
10	136,46
16	191,11
25	245,71
40	317,48
63	371,57
100	443,69
160	533,84
250 y sup.	623,99

Conforme al artículo 62.bis del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, según redacción dada por Decreto 327/2012, las contrataciones derivadas de un cambio de titularidad, sin cambio de uso, sobre suministros que no estén incurso en causa de suspensión o ya suspendidos, no devengarán cuota alguna por contratación.

Las contrataciones con cambio de uso, así como las modificaciones del contrato de servicios hidráulicos derivadas bien de un aumento o modificación del caudal contratado con el consiguiente cambio de contador, bien del cambio de uso y/o actividad de la finca objeto del contrato, se bonificarán en un 60%, siempre que el suministro objeto del contrato o la modificación no se encuentre incurso en causa de suspensión o esté ya suspendido.

Aquellas contrataciones que se realicen para dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo titular sea el propio ayuntamiento o algunos de sus entes o sociedades instrumentales para la realización de la actividad que le es propia, se bonificará esta cuota en un 100%.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JBoG648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	12/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JBoG648f+7dJ+w==		





En los supuestos que el contrato se realice por la individualización de los servicios que anteriormente se realizaba de forma única y conjunta a viviendas y/o locales, sustituyendo la contratación a través de la Comunidad de propietarios por otra con cada uno de los usuarios de los inmuebles que la integran, esta cuota de contratación quedará bonificada en un 100%.

II) Cuota de reconexión.

Al amparo de lo establecido en el Art. 67 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aquellos suministros que se encuentren suspendidos, por su restablecimiento y en ese momento, se cobrará una cantidad igual a la cuota de contratación vigente, para un contador igual al instalado y conforme al siguiente detalle:

<u>Caudal permanente</u> <u>(Q₃) m³/hora</u> <u>(Hasta)</u>	<u>Euros</u>
2,5	45,45
4	81,66
6,3	109,16
10	136,46
16	191,11
25	245,71
40	317,48
63	371,57
100	443,69
160	533,84
250 y sup.	623,99

III) Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto, a tenor de lo establecido en el Art. 57 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, el solicitante de un contrato deberá depositar en ALJARAFESA, en el momento de la contratación, una fianza de 3,01 €.

IV) Verificación de contador.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, por las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes importes:

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	13/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





<u>Caudal permanente</u> <u>(Q₃) m³/hora</u> <u>(Hasta)</u>	<u>Euros</u>
2,5	60,99
4	62,53
6,3	85,54
10	90,31
16	100,75
25	366,46
40	376,82
63	407,40
100 y sup.	444,24

1.3.- Derechos de acometida

Los promotores o propietarios de viviendas, locales, fincas o parcelas, que soliciten una nueva acometida o la puesta en servicio de las instalaciones interiores de cada actuación urbanística, deberán abonar a ALJARAFESA los derechos de acometida a que se refiere el Art. 31 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, Decreto 120/1991, a fin de sufragar los gastos de la ejecución de la acometida y compensar el valor proporcional de las instalaciones que ALJARAFESA haya realizado o venga obligada a realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación de los nuevos suministros y sin merma alguna para los preexistentes, calculándose su cuota única (C) conforme a la siguiente fórmula binómica integrada por dos sumandos:

$$C = Axd + Bxq$$

Donde “*d*” es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar, y “*q*” el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, fijándose los siguientes valores para los parámetros A y B:

Parámetro A = 26,24 €/mm

Parámetro B = 478,42 €/litro/seg/instalado

El sumando “Axd” responde a la ejecución de la acometida, resultando el valor del parámetro A de la estimación de coste de ejecución de la acometida por milímetro de diámetro de ésta, que sólo ha de ser abonado por los promotores o

Código Seguro De Verificación:	2LjWqtL4JBoG648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	14/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LjWqtL4JBoG648f+7dJ+w==		





propietarios que no hayan ejecutado por su cuenta y cargo, con la autorización de ALJARAFESA, la acometida de agua potable.

El sumando “Bxq” compensa a ALJARAFESA del valor proporcional de las instalaciones que esa Empresa realice o venga obligada a realizar para garantizar los suministros demandados, sin perjuicio de los preexistentes, resultando el valor del parámetro B del coste medio por l/sg instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos precisos en el servicio para cumplir dicha garantía. El caudal instalado, medido en litros por segundo, será el resultante de la suma de los caudales instantáneos mínimos de agua fría, conforme a la tabla contenida en el Código Técnico de la Edificación, de la totalidad de los aparatos con demanda de agua que formen parte de las viviendas o locales. En el supuesto de que la liquidación se practique provisionalmente sobre fincas o parcelas sin uso aún definido, el caudal se calculará asignando un consumo de 0,004 l/seg por cada m² de edificabilidad.

El sumando "Bxq" indicado será abonado en todo caso, salvo que la finca, local, vivienda o parcela a suministrar esté situada en una urbanización o polígono cuyo promotor o propietario haya ejecutado los refuerzos, ampliaciones y modificaciones que ALJARAFESA determine, a fin de garantizar el servicio a esa promoción en concreto manteniendo la capacidad del sistema de distribución. En ningún caso, la sola ejecución de las instalaciones interiores de las promociones urbanísticas y sus enlaces con las redes de ALJARAFESA, eximirá de la obligación de abonar el importe del sumando “Bxq” que corresponda, a fin de compensar el valor proporcional de las inversiones que ALJARAFESA haya realizado o haya de realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución.

Queda exentas del sumando “Bxq” las dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo titular sea el propio ayuntamiento, así como aquellas entidades sin ánimo de lucro declaradas de interés social por el organismo competente, que además destinen el inmueble a actividades de interés social a nivel colectivo, sin ánimo de lucro.

En los suministros contraincendios el valor de “q” se calculará en base al caudal demandado para cada uno de los sistemas de lucha contra incendios que puedan coexistir, y la simultaneidad de operación mínima que las normas técnicas y regulaciones específicas de cada sector establezcan.

Se podrá sustituir la obligación de ejecutar esas instalaciones o la aplicación del sumando "Bxq" indicado, por una participación, en razón al número de viviendas, fincas, locales y parcela de cada promotor o propietario, en convenios para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica a un determinado municipio

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	15/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





o sector de éste, que de forma conjunta garanticen los servicios a varias promociones urbanísticas.

Estos derechos de acometida deberán abonarse con anterioridad a la primera contratación del suministro o solicitud de acometida, incluso provisional de obra, como condición previa de los mismos, y siempre antes de la puesta en servicio de las instalaciones de la finca o actuación urbanística correspondiente, sin perjuicio del momento en que se preste efectivamente el servicio o se ejecuten las acometidas; no obstante, en el supuesto de actuaciones urbanísticas que requieran una previa intervención de ALJARAFESA, en cuanto a información y conformidad a proyectos, y/o inspección de instalaciones, esta empresa podrá requerir el pago de dicho concepto desde el momento que se solicite dicha intervención o ALJARAFESA lo verifique de oficio.

2.- TARIFAS DE SANEAMIENTO (IVA excluido).

2.1.- De vencimiento periódico.

I.- Término fijo: Cuota de servicio.

Por la disponibilidad del servicio de saneamiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado antes de la entrada en vigor de las presentes tarifas, se facturará a:

<u>Caudal permanente</u> <u>(Q₃) m³/hora</u> <u>(Hasta)</u>	<u>€/día</u>
2,5	0,185
4	0,331
6,3	0,528
10	0,711
16	1,887
25	3,070
40	4,526
63	6,572
100	9,536
160 y sup.	11,944

Aquellos contratos vigentes, a excepción de los que correspondan a varias viviendas y/o locales, con contadores instalados conforme a la normativa metrológica anterior cuyo calibre sea inferior a 15 mm, gozarán de una bonificación

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	16/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





de 0,042 €/día sobre el precio establecido en la tabla anterior para Q_3 hasta 2,5 m³/hora, hasta su sustitución, por cualquier causa, por un nuevo contador acorde a la normativa metrológica actual.

Como incentivo al cumplimiento de pago a aquellos contratos de servicio que a la fecha de la emisión de cada facturación no tengan pagos pendientes, se les aplicará una bonificación sobre la cuota de servicio de 0,0577 €/día del período de facturación, si su consumo mensual es igual o superior a 2 m³.

Esta bonificación se aplicará igualmente a aquellas cuotas de servicio que correspondan a contadores del servicio de incendio, aun cuando no hayan tenido consumo alguno en el período de facturado.

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 0,143 €/día menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

II.- Término variable de la tarifa.

Se facturará en virtud del volumen de agua suministrada, con independencia de su procedencia.

a) Tarifa para usos domésticos.

Los vertidos de usos domésticos se facturarán a:

- Bloque I.- Los comprendidos entre 0 y 16 m³ por vivienda y mes se facturarán a: 0,763 €/m³

- Bloque II.- El exceso sobre 16 m³ por vivienda y mes se facturará a: 1,341 €/m³

En las comunidades de propietarios que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los límites m³/mes de los citados bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Como incentivo al ahorro, se establece una bonificación para viviendas con consumos inferiores a 16 m³/mes, consistente en la deducción de un 4% del importe total resultante del bloque I por cada m³ en que el consumo mensual facturado resulte inferior al límite de dicho bloque.

Código Seguro De Verificación:	2LjWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	17/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LjWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





b) Tarifa para usos de carácter comunitario.

En aquellos contratos para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro que estén a nombre de la comunidad de propietarios, que tengan contador específico para los mismos, los vertidos se facturarán a:

- Bloque I.- Los comprendidos entre 0 y 16 m³ se facturarán a: 0,763 €/m³
- Bloque II.- Los que excedan de 16 m³ se facturarán a: 0,908 €/m³

c) Tarifa para usos industriales y comerciales.

- Bloque I.- Los vertidos procedentes de suministros para usos industriales y/o comerciales que no excedan de 18 m³ por usuario y mes, se facturarán a: 0,625 €/m³
- Bloque II.- El exceso sobre 18 m³ por usuario y mes, se facturará a: 1,052 €/m³

d) Tarifa para usos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Todos los vertidos procedentes de suministros a oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Entidades Locales, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a nivel colectivo realizadas por entidades sin ánimo de lucro, reconocidas como tales por el organismo competente, y cuyo titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de aguas sea el propio organismo público o la entidad que tenga reconocida tal condición, se facturarán a 0,378 €/m³.

Todos los vertidos procedentes de suministros a las dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, cuyo titular del contrato de servicios hidráulicos sea el propio ayuntamiento o sus entidades instrumentales, tendrán una bonificación de 0,230 €/m³.

e) Tarifa para vertidos derivados de otros usuarios.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	18/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





Para aquellos supuestos en que el abastecimiento se verifique en razón a la tarifa de abastecimiento contemplada en el apartado 1.1.II.d) de esta Ordenanza, y con independencia de la efectiva prestación o no del servicio de saneamiento, se facturará en concepto de servicio de saneamiento una cantidad correspondiente a la aplicación al volumen consumido de agua, de una tarifa de 0,763 €/m³.

Tal como establece el Art. 90 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, en relación con el 70 y 49 del mismo texto normativo, el término variable de la tarifa se facturará, igualmente, por el volumen de agua procedente de fuentes ajenas al abastecimiento de aguas del Aljarafe, que se determinará mediante la lectura que registre el contador a ubicar en dicha fuente de suministro, cuya existencia viene obligado a declarar ante ALJARAFESA el usuario; en caso de ausencia del mismo, se estimará el volumen de agua de dicha fuente en función del caudal y tiempo de extracción.

Las tarifas por término variable reflejadas en los tres apartados precedentes, se aplicarán a aquellos vertidos que no superen los valores límites que se regulan en el art. 50 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, estableciéndose para aquellos vertidos que superen dichos límites en uno o varios parámetros, a efecto de atender los costes incrementales del servicio que ello genera, el coeficiente (K) que resulte de la siguiente fórmula para determinar el precio final aplicable al total consumo considerado del período de cálculo y/o facturación en el que se produzca la incidencia:

$$K = (2 \cdot P_1 + 5 \cdot P_2) \cdot N / 2$$

En donde: P_1 = número de parámetros cuyo valor está entre los valores límites de vertidos tolerados y vertidos no permitidos, siempre y cuando la industrial no tenga solicitada autorización especial (art. 51 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas). Se establece un valor máximo de 5 para este parámetro.

P_2 = número de parámetros cuyo valor sea superior al valor límite de vertidos no permitidos. Se establece un valor máximo de 5 para este parámetro.

N = número de inspecciones consecutivas no favorables, es decir, aquellas inspecciones donde al menos un parámetro está por encima de los límites de vertidos tolerados. Si el titular del vertido estuviera sometido a una autorización especial (art. 51 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de

Código Seguro De Verificación:	2LjWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	19/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LjWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





aguas), aquélla donde al menos un parámetro esté por encima de los valores límites de vertidos no permitidos.

Se establece un valor máximo de 15 para el coeficiente “K”.

Si se superan los caudales establecidos en la autorización de vertidos se aplicará un coeficiente mínimo del 3.

Igualmente, cuando se produzca una descarga accidental notificada, o el incumplimiento de cualquier requerimiento verificado por ALJARAFESA, respecto a las instalaciones de evacuación, control de vertido o toma de muestras, en orden a: la adecuación y mantenimiento de esas instalaciones; la regularización del control de vertidos; o la solicitud de documentación respecto de cualquiera de los anteriores supuestos, el coeficiente “K” indicado anteriormente adoptará el valor de 1,25, y a efectos del parámetro “N” cada notificación o incumplimiento se considerará como una inspección no favorable.

En el caso de que la notificación o el incumplimiento descrito corresponda a un vertido que supere los límites que se regulan en el artículo 50 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas en uno o varios parámetros, el coeficiente “K” que resulte para determinar el precio final aplicable al total consumo considerado del período de cálculo y/o facturado en el que se produzca la notificación, o el incumplimiento, se verá incrementado en 25 puntos porcentuales, considerándose a efectos del parámetro “N” cada notificación o incumplimiento como una inspección no favorable.

III.- Recargos especiales: Servicios impulsados.

Para aquellos contratos en que la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales y/o pluviales, requiera de la explotación por ALJARAFESA de instalaciones de impulsión de carácter comunitario, diferentes a las de la normal evacuación por gravedad, se establece un recargo sobre la tarifa de 0,181 €/m³.

IV.- Servicios exteriores.

Para aquellos casos en que se produzca la prestación de los servicios de transporte por emisarios y/o colectores generales y/o los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestado por ALJARAFESA, se devengarán las siguientes cuantías:

- Transporte con bombeos: 0,164 €/m³
- Transporte sin bombeos: 0,051 €/m³
- Depuración de aguas residuales: 0,320 €/m³

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	20/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





V.- Reutilización de aguas residuales.

Cuando se produzca la utilización de las instalaciones de saneamiento gestionadas por ALJARAFESA para la disposición o reutilización de aguas residuales, se aplicarán las tarifas de Servicios exteriores en función a que la extracción de las aguas se realice en las instalaciones de transporte, con o sin bombeos previos, o en las de depuración, según el consumo registrado por el aparato de medida a instalar por el peticionario de los servicios o en su ausencia por la capacidad de reutilización de las instalaciones a las que van destinadas.

2.2.- De vencimiento único.

I.- Cuota de contratación.

Se devengará por cada contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el caudal del contador a instalar para el servicio de abastecimiento, el siguiente importe:

<u>Caudal permanente</u> <u>(Q₃) m³/hora</u> <u>(Hasta)</u>	<u>Euros</u>
2,5	111,34
4	198,61
6,3	241,70
10	291,38
16	494,92
25	773,65
40	970,96
63	1.020,59
100	1.105,63
160	1.501,50
250 y sup.	1.501,50

Conforme al artículo 62.bis del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, según redacción dada por Decreto 327/2012, las contrataciones derivadas de un cambio de titularidad, sin cambio de uso, sobre suministros que no estén incursos en causa de suspensión o ya suspendidos, no devengarán cuota alguna por contratación.

Las contrataciones con cambio de uso, así como las modificaciones del contrato de servicios hidráulicos derivadas bien de un aumento o modificación del caudal contratado con el consiguiente cambio de contador, bien del cambio

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	21/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





de uso y/o actividad de la finca objeto del contrato, se bonificarán en un 60%, siempre que el suministro objeto del contrato o la modificación no se encuentre incurso en causa de suspensión o esté ya suspendido.

Aquellas contrataciones que se realicen para dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo titular sea el propio ayuntamiento o algunos de sus entes o sociedades instrumentales para la realización de la actividad que le es propia, se bonificará esta cuota en un 100%.

En los supuestos que el contrato se realice por la individualización de los servicios que anteriormente se realizaba de forma única y conjunta a viviendas y/o locales, sustituyendo la contratación a través de la Comunidad de propietarios por otra con cada uno de los usuarios de los inmuebles que la integran, esta cuota de contratación quedará bonificada en un 100%.

II.- Fianzas.

En los suministros y contratos que respondan a servicios de carácter esporádico, circunstancial o temporal por las condiciones del título del derecho de uso del inmueble objeto del servicio –y a excepción de contratos de titularidad de los ayuntamientos integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa- el solicitante deberá depositar en ALJARAFESA en el momento de la contratación, para atender el pago de cualquier descubierto, las siguientes cuantías:

<u>Caudal permanente</u> <u>(Q₃) m³/hora</u> <u>(Hasta)</u>	<u>Euros</u>
2,5	136,90
4	297,45
6,3	634,25
10	1.285,69
16 y sup	1.843,16

Si correspondiese a contratos que tengan por objeto la ejecución de obras –y a excepción de contratos de titularidad de los ayuntamientos integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa- el importe a depositar en ALJARAFESA, en razón al número de viviendas o módulo equivalente, será el que resulte según las siguientes cuantías:

<u>Número de Unidades</u>	<u>Euros</u>
---------------------------	--------------

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	22/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





1 vivienda/equivalente	235,64
Desde 2 a 24	444,60
Desde 25 a 49	471,27
Desde 50 a 99	942,59
Desde 100 a 149	1.178,23
Desde 150 a 199	1.413,88
Desde 200 a 299	1.885,14
Más de 299	2.356,44

2.3.- Derechos de acometida.

Los promotores o propietarios de viviendas, locales, fincas o parcelas, que soliciten una nueva acometida o la puesta en servicio de las instalaciones interiores de cada actuación urbanística, deberán abonar a ALJARAFESA los derechos de acometida a que se refiere este artículo, a fin de sufragar los gastos de la ejecución de la acometida y compensar el valor proporcional de las instalaciones que ALJARAFESA haya realizado o venga obligada a realizar para mantener la capacidad de su sistema de saneamiento, en las mismas condiciones anteriores a la prestación de los nuevos servicios de vertido y sin merma alguna para los preexistentes, calculándose su cuota única (C) conforme a la siguiente fórmula binómica integrada por dos sumandos:

$$C = Axd + Bxn$$

- “d” es el diámetro nominal en milímetros de la acometida de saneamiento que corresponda ejecutar.
- “n” es el número de viviendas o viviendas equivalentes conectadas a cada acometida de saneamiento.
- Parámetro “A” = 8,49 €/mm
- Parámetro “B” = 411,71 €/unidad vivienda equivalente

El sumando “Axd” responde a la ejecución de la acometida, resultando el valor del parámetro A de la estimación de coste de ejecución de la acometida por milímetro de diámetro de ésta, que sólo ha de ser abonado por los promotores o propietarios que no hayan ejecutado por su cuenta y cargo, con la autorización de ALJARAFESA, la acometida de saneamiento.

El sumando “Bxn” compensa a ALJARAFESA del valor proporcional de las instalaciones que esa Empresa realice o venga obligada a realizar para garantizar los servicios de saneamiento demandados, sin perjuicio de los preexistentes, resultando el valor del parámetro B del coste medio por unidad de vivienda

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	23/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





equivalente de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos precisos en el servicio para cumplir dicha garantía. En el caso de viviendas, “n” tomará siempre el valor 1, con independencia de su caudal. Para los locales, naves comerciales o industriales, centros hoteleros o de esparcimiento, o cualquier otra actividad ajena al consumo doméstico, se calculará este valor “n” en razón a la equivalencia que su demanda de consumo tenga sobre el de una vivienda con un caudal instalado de 1,25 l/seg, tomando ésta como unidad mínima, redondeando por exceso o por defecto a la unidad más próxima.

En las edificaciones integradas por varias naves o locales, el sumando Bxn se calculará mediante la suma de las cantidades que corresponda a cada una de las naves o locales que formen parte de la liquidación, así como la correspondiente – calculada conforme a la regla anterior- a las zonas o servicios comunes y tomas contraincendios, en caso de que los hubiera.

El sumando "Bxn" indicado será abonado en todo caso, salvo que la finca, local, vivienda o parcela objeto de servicio esté situada en una urbanización o polígono cuyo promotor o propietario haya ejecutado los refuerzos, ampliaciones y modificaciones que ALJARAFESA determine, a fin de garantizar el servicio a esa promoción en concreto manteniendo la capacidad del sistema de saneamiento. En ningún caso, la sola ejecución de las instalaciones interiores de las promociones urbanísticas y sus enlaces con las redes de ALJARAFESA, eximirá de la obligación de abonar el importe del sumando “Bxn” que corresponda, a fin de compensar el valor proporcional de las inversiones que ALJARAFESA haya realizado o haya de realizar para mantener la capacidad de su sistema de saneamiento.

Queda exentas del sumando “Bxn” las dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo titular sea el propio ayuntamiento, así como aquellas entidades sin ánimo de lucro declaradas de interés social por el organismo competente, que además destinen el inmueble a actividades de interés social a nivel colectivo, sin ánimo de lucro.

Se podrá sustituir la obligación de ejecutar esas instalaciones o la aplicación del sumando "Bxn" indicado, por una participación, en razón al número de viviendas, fincas, locales y parcela de cada promotor o propietario, en convenios para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica a un determinado municipio o sector de éste, que de forma conjunta garanticen los servicios a varias promociones urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	24/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





Estos derechos de acometida deberán abonarse con anterioridad a la primera contratación del suministro o solicitud de acometida, ya sea de saneamiento o de abastecimiento, incluso provisional de obra, como condición previa de los mismos, y siempre antes de la puesta en servicio de las instalaciones de la finca o actuación urbanística correspondiente, sin perjuicio del momento en que se preste efectivamente el servicio o se ejecuten las acometidas; no obstante, en el supuesto de actuaciones urbanísticas que requieran una previa intervención de ALJARAFESA, en cuanto a información y conformidad a proyectos, y/o inspección de instalaciones, esta Empresa podrá requerir el pago de dicho concepto desde el momento que se solicite dicha intervención o ALJARAFESA lo verifique de oficio.

3.- INFORME, INSPECCION DE INSTALACIONES Y OTRAS ACTUACIONES.

Por los trabajos de índole técnica que realice ALJARAFESA para el estudio de los proyectos que, conforme a las competencias que le vienen atribuidas, han de verificar para la prestación de servicios hidráulicos, se establece una cuota por actuación de 633,23 €.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas integradas por menos de 50 viviendas se aplicará una bonificación del 50%. En caso de usos diferentes a los domésticos, se aplicará la anterior bonificación calculando el equivalente a 50 viviendas de 1,25 l/seg. de caudal instalado unitario, resultantes de la asignación de un consumo máximo de 0,02 l/m² sobre la superficie destinada a la actividad.

Por la inspección de instalaciones que ALJARAFESA verifique en orden a su puesta en servicio, se establece una cuota de 332,73 €, más 6,02 €/ml de conducción de saneamiento inspeccionada mediante cámara de televisión.

Si la realización de dicha inspección requiere más de tres visitas, por la cuarta y siguientes se devengará una cuota de 95,07 €.

Junto a dicha cuota de inspección ALJARAFESA liquidará por los trabajos de actualización de cartografía de las nuevas redes a poner en servicio, una cuota de 15,99 €/ml de conducción digitalizada.

Por la inspección de acometidas previa a la prestación del servicio se devengará una cuota por cada contratación de 52,68 €.

El importe de estas cuotas se devengará por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección, puesta en servicio de instalaciones o por

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	25/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





la solicitud de contratación de servicios hidráulicos, siendo la liquidación común para los servicios de abastecimiento y saneamiento, aun cuando comprenda uno solo de ellos.

Cuando, a petición de la persona titular del contrato se realicen actuaciones de inspección o comprobación no vinculadas a las obligaciones de ALJARAFESA, tendentes a identificar anomalías en su servicio o en las instalaciones de su responsabilidad –incluidas las verificaciones con contador patrón a petición de la persona titular del contrato cuyo resultado sea un correcto funcionamiento del contador- se devengará una cuota de 46,21 €.

Todas las cuotas reguladas en este apartado habrán de ser hechas efectivas por el solicitante del informe, inspección, suministro, o actuación, respectivamente, en el momento de verificarse cada una de ellas.

4. ELABORACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ANALÍTICA.

Por las operaciones que realice el laboratorio de ALJARAFESA, y que les sean solicitadas o que se ejecuten como consecuencia de actuaciones derivadas del cumplimiento de los Reglamentos de prestación de servicios, se establece la cuota por actuación de toma de muestras y/o parámetro analizado según el siguiente desglose:

<u>TOMA DE MUESTRA</u>	<u>EUROS</u>
Toma de muestra puntual agua de consumo	24,79
Toma de muestra puntual residual	76,86
Toma de muestra compuesta residual	113,86
Inspección control de vertidos	170,78
<u>PARÁMETRO ANALIZADO</u>	<u>EUROS</u>
Aceites y grasas	37,81
Aluminio	15,77
Amoniaco	18,28
Cadmio	15,77
Caracteres organolépticos	13,76
Cianuros	27,10
Cloro	11,97
Cloruros	15,77
Conductividad	5,11
COT	27,34
Cromo Total	15,77
DBO	32,52
Detergentes aniónicos	22,69

Código Seguro De Verificación:	2LjWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	26/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LjWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





Detergentes catiónicos	22,69
Detergentes no iónicos	22,69
Detergentes totales	15,77
DQO	27,34
Dureza	8,19
Ecotoxicidad	109,65
Fenoles	22,69
Flúor	11,61
Fósforo total	15,77
Mercurio	15,77
Nitratos	15,12
Nitritos	15,12
NT	15,77
Ph	5,11
Plomo	15,77
Fósforo total	15,77
Sólidos en suspensión	13,48
Temperatura	4,43
Turbidez	5,11
Zinc	15,77
Aerobias	17,64
Coniformes totales	17,01
E-Colli	17,01
Clostridium perfringens	30,25
Enterococos	17,01

5.- RECEPCIÓN DE VERTIDOS PROCEDENTES DE FUENTE EXTERNA.

Las descargas de aguas residuales que se verifiquen procedentes de fuente externa, autorizadas por ALJARAFESA a verter en las EDAR's o en el punto que determine de la red de saneamiento, se facturarán conforme a los siguientes conceptos:

a) Término fijo:

Cuando la descarga se verifique a través de cubas se liquidará 12,31 €/cuba.

Cuando la descarga se realice a través de un punto de la red de saneamiento, se liquidará a 344,37 € por cada actuación, siempre que

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JBoG648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	27/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JBoG648f+7dJ+w==		





la misma no requiera más de tres visitas de inspección, liquidándose la cuarta y siguientes a 98,39 €/visita.

b) Término variable:

Por el volumen de descarga verificado se liquidará el mismo importe que se establece en el apartado 2.1.II.2 (Tarifa para vertido industrial y comercial) de estas tarifas.

Si los vertidos superasen en uno o varios parámetros los valores límites que se regulan en el artículo 50 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de Aguas, se aplicará igualmente el coeficiente “K” regulado en el apartado 2.1.II.b) de estas tarifas.

En cualquier caso, por dichas descargas, si fuese preciso verificarlo, se liquidarán los importes que resulten de la realización de analítica y toma de muestras que figuran en el apartado 4 (Elaboración y certificación de analítica) de estas tarifas.

6.- INDEMNIZACIÓN POR IMPAGO.

ALJARAFESA podrá liquidar y cobrar por los recibos y/o facturas que se produzcan impagadas una vez finalizado el período voluntario de pago, la cantidad que resulte de aplicar al importe íntegro de cada recibo la siguiente formula:

$$\text{Indemnización} = (I \times 5\%) + (I \times i \times n)$$

donde:

- I: Importe íntegro del recibo.
- i: Interés diario de mora = interés legal incrementado en un 25%.
- n: Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento del abono del recibo y/o factura impagada.

Las cuotas resultantes de la aplicación de la estructura tarifaria detallada servirán de base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A INSTALACIONES.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	28/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





En aquellos supuestos en los que ALJARAFESA hubiese de intervenir de oficio o a instancia de parte para reparar anomalías en sus instalaciones hidráulicas que se hubiesen producido como consecuencia de actuaciones de terceros sobre las mismas, aun cuando fuesen de forma accidental, ALJARAFESA liquidará el importe de todos los gastos que suponga la restitución a su estado originario de las instalaciones hidráulicas y otros bienes y/o derechos afectados, así como el importe de los caudales de agua vertida, considerando el diámetro y la presión de esas instalaciones, sin perjuicio de la repercusión, en su caso, de las indemnizaciones o sanciones que hubiesen de atenderse frente a terceros, incluso la Administración Pública.

Si no se pudiese determinar el valor de las actuaciones precisas para la restitución a su estado originario de las instalaciones hidráulicas y otros bienes y/o derechos afectados, se liquidarán las cantidades que resultan del cuadro adjunto:

	<u>IMPORTE POR</u> <u>ACTUACIÓN</u> <u>EUROS</u>
ABASTECIMIENTO	
Tubería de diámetro entre 60 y 125 mm.	1.929,92
Tubería de diámetro entre 150 y 250 mm.	2.951,10
Tubería de diámetro entre 300 y 400 mm.	5.793,38
Tubería de diámetro entre 400 y 500 mm.	7.979,37
Tubería de diámetro entre 500 y 600 mm.	9.117,85
Tubería de diámetro entre 700 y 1.000 mm.	21.603,56

	EUROS
SANEAMIENTO	
Colector para diámetros comprendidos de 160 a 200 mm.	1.826,11
Colector para diámetros comprendidos de 250 a 400 mm.	2.462,09
Colector para diámetros comprendidos de 500 a 800 mm.	3.609,08
Colector para diámetros comprendidos de 1.000 a 1.200 mm.	9.156,16
Colector para diámetros comprendidos de 1.200 a 2.000 mm.	18.612,42

Si los daños se causasen a instalaciones electromecánicas o de tratamiento y/o depuración de agua, el importe de la indemnización se evaluará atendiendo a la extensión, intensidad y ámbito temporal del daño, incluyendo los gastos que permitan devolver las instalaciones afectadas a su estado normal de funcionamiento.

Si los daños se causasen en la acometida domiciliaria de agua potable, en la acometida domiciliaria de agua residuales o pluviales o en el contador se liquidarán las cantidades que resultan del cuadro adjunto:

Código Seguro De Verificación:	2LjWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	29/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LjWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





	IMPORTE POR ACTUACIÓN	EUROS
ABASTECIMIENTO		
Acometida de hasta 200mm de diámetro	964,96	1.826,11
Acometida superior a 200mm de diámetro	1.286,61	2.462,09
Acometida de 60 mm de diámetro o superior	1.929,92	

	CONTADOR	EUROS
Las citadas indemnizaciones serán exigibles de forma solidaria a: el autor material	Contador de Q3 = 2,5 Contador de Q3 = 4 Contador de Q3 = 6,3 Contador de Q3 > 6,3	196,80 262,40 328,00 725,84

de los hechos origen de la causa del daño; la persona o entidad para la que éste actuase; el titular de la actividad generadora de dicha causa; aquéllos que sean beneficiarios de los trabajos causantes de dicha incidencia.

ARTÍCULO 10.- Bonificaciones.

Con independencia de las bonificaciones ya reguladas en el sistema tarifario indicado en el artículo 9 precedente, y a fin de mejorar el acceso al agua de consumo especialmente a los grupos vulnerables o en riesgo de exclusión social, tal y como previene el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, se establecen las que a seguido se expresan.

1. Bonificación por número de habitantes empadronados.

a) Viviendas con más de cuatro habitantes.

A aquellos titulares de contrato de suministro a domicilios donde residan más de cuatro habitantes empadronados, excluidos los que sean titulares de otro suministro doméstico, les será incrementado el límite superior del bloque I tarifario en 3 m³/mes, a los efectos de la aplicación de las tarifas y sus bonificaciones, por cada uno de los habitantes empadronados en ese domicilio que supere dicho número, computándose como dos residentes a quien de ellos acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

En los casos en que el titular del contrato sea una Comunidad de propietarios, esta bonificación se aplicará unitariamente por cada vivienda de esa Comunidad de propietarios cuyos habitantes cumplan con las anteriores condiciones.

Código Seguro De Verificación:	2LjWqt14JBoG648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	30/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LjWqt14JBoG648f+7dJ+w==		





b) Viviendas con cuatro o menos habitantes.

Los titulares de contrato que formen parte de una unidad de convivencia que tenga la condición de familia numerosa, en la que todos sus miembros acrediten estar en posesión del carné de familia numerosa en vigor y empadronados en el domicilio objeto de los servicios hidráulicos, tendrán derecho a la bonificación establecida en el apartado anterior, incluso si el número de miembros de esta fuera inferior a cinco, en cuyo caso también se aplicaría un incremento de 3 m³/mes al límite superior del bloque I tarifario.

2. Bonificación para hogares con renta deprimida.

Clientes vulnerables severos: aquellos titulares de contrato empadronados en el domicilio objeto de la bonificación y que no lo sean de otros suministros de uso doméstico, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe del RMISA (Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía) -si en el reside un solo miembro, incrementándose aquel límite en un 30% por cada habitante adicional empadronado en el domicilio objeto de los servicios hidráulicos, hasta un máximo equivalente al 220% del RMISA- gozarán en cada facturación de una bonificación equivalente a la suma de los importes que en la misma figuren por cuota de servicio (una vez deducido el importe en concepto de bonificación al cumplimiento de pago que correspondiese, independientemente de su aplicación efectiva), y término variable de la tarifa de abastecimiento y saneamiento con el máximo correspondiente a un consumo mínimo vital de 3m³/residente/mes (100 litros por persona y día). En ningún caso serán bonificables los cánones.

Clientes vulnerables: aquellos titulares de contrato empadronados en el domicilio objeto de la bonificación y que no lo sean de otros suministros de uso doméstico, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe de 1,5 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente, 14 pagas) -si en el suministro reside sólo 1 miembro, incrementándose aquel límite en el importe del 50% del IPREM por cada habitante adicional empadronado en el domicilio objeto del suministro, hasta un máximo en los rendimientos brutos del conjunto de residentes de 5 veces el importe del IPREM- gozarán en cada facturación de una bonificación equivalente al 50% del importe calculado conforme al párrafo precedente.

3. Bonificación para pensionistas.

Aquellos titulares de contrato empadronados en el domicilio objeto de la bonificación y que, no siéndolo de otros de uso doméstico, tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad, incapacidad total o permanente, o

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	31/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





invalidez, que vivan solos, con su cónyuge o hijos menores de 18 de años o incapacitados, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores a 2 IPREM, gozarán en cada facturación de la misma bonificación que los clientes vulnerables del apartado c) anterior.

A los efectos de aplicación de las bonificaciones de los apartados 2 y 3 anteriores, los matrimonios y parejas de hecho computarán como un único residente.

La persona con acreditación de grado de minusvalía igual o superior al 33%, computará como dos miembros residentes.

Ambas bonificaciones serán aplicables a viviendas con uso efectivo de agua, entendiendo como tal un consumo en el periodo facturado mayor o igual a 1 m³/mes

4. Tramitación.

Las bonificaciones indicadas requerirán para su aplicación que, por parte de aquéllos que se consideren incluidos en los supuestos amparados por las mismas, se presente solicitud ante ALJARAFESA, cumplimentando el modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el titular del contrato de suministro, y acompañada de fotocopia del D.N.I. y de certificado de empadronamiento colectivo expedido por el ayuntamiento, de fecha no anterior a tres meses a la presentación de la solicitud, en el que conste el número de personas que convivan en la vivienda que motive el pago de la tarifa a bonificar, edad, y cualquier otra circunstancia que tenga relación directa con el supuesto objeto de la bonificación.

Si la bonificación solicitada se derivase de la establecida por el nivel de rentas o por la condición de pensionista, habrá de presentarse la documentación que requiera ALJARAFESA para acreditar los ingresos brutos percibidos o la ausencia de los mismos, de todas las personas mayores de 16 años empadronadas en la vivienda para cuyo suministro se solicita la bonificación, entre otras la documentación expedida por los organismos públicos competentes y, en cualquier caso, por la Agencia Tributaria.

Aquellos titulares del contrato de suministro y las personas empadronadas con ellos en la vivienda que es objeto de la bonificación no tendrán derecho a la bonificación por rentas si alguno tiene en propiedad otro inmueble distinto a la vivienda habitual objeto de la bonificación, exceptuado un garaje y/o trastero.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	32/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





En caso de que los ingresos en el momento de la aplicación de la bonificación no coincida, en virtud de la documentación anteriormente señalada, con la declaración de ingresos formulada por el solicitante, si éste acreditase la causa de la variación de los ingresos, ALJARAFESA podrá considerar su declaración de ingresos, requiriendo la posterior confirmación de los requisitos exigidos mediante la presentación de la documentación indicada en el párrafo precedente, respecto del ejercicio al que se aplica la bonificación, en el plazo de tres meses una vez finalizado el mismo.

ALJARAFESA facturará las cantidades indebidamente bonificadas cuando se constate el incumplimiento o desaparición de los requisitos exigidos para la bonificación aplicada.

En caso de bonificación por nivel de renta, podrá acompañarse igualmente informe de los Servicios Sociales del ayuntamiento, comprensivo de estar incurso en los supuestos de la bonificación solicitada, con su justificación.

Las bonificaciones se aplicarán desde la facturación inmediata siguiente a la fecha en que se apruebe la solicitud, debiendo estar en vigor en la fecha de emisión de la correspondiente factura de consumo con independencia del período de consumo que recoja la factura, y tendrán efecto para la facturación de los consumos correspondientes al año natural en curso y el siguiente (máximo ocho facturas trimestrales), en el caso de las bonificaciones por número de habitantes, y un año desde su concesión para las relacionadas con el nivel de renta (máximo cuatro facturas trimestrales), en las condiciones que se establezcan en la Ordenanza de cada anualidad.

Los beneficiarios de las bonificaciones deberán solicitar su baja en las mismas cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.

5. Bonificación por incorporación de nuevos municipios al servicio.

Aquellos titulares de contrato en municipios de nueva incorporación a la prestación de los servicios hidráulicos gestionados por ALJARAFESA, como órgano de gestión directa de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se les aplicará una bonificación sobre el término fijo y término variable de la tarifa de saneamiento equivalente al 75% de la misma para el primer año de prestación de dichos servicios, del 50% para el segundo año y del 25% para el tercer año.

ARTÍCULO 11.- Obligación de pago.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	33/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





La obligación de pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza nace desde el mismo momento que se inicia la actividad que constituye el supuesto de hecho de cada tarifa, entendiéndose que en los supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio es desde el mismo momento que se produzcan o se contraten los mismos, y en los supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica es desde la fecha en la que ALJARAFESA inicie actividades encaminadas al cumplimiento de las mismas.

Dado el principio de unidad de gestión, en base al cual se establece la presente Ordenanza y para garantizar el principio de autosuficiencia económica del servicio, conforme al artículo 1 de la misma, los obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario habrán de abonar conjuntamente las tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, ambas por la mera existencia del primero, devengándose también las tarifas correspondientes al servicio de saneamiento respecto de aquellos consumos provenientes de fuentes distintas al suministro a cargo de ALJARAFESA.

Se considera, en todo caso, que se reciben los servicios de abastecimiento y/o saneamiento de Agua por el mero hecho de la existencia de acometidas y/o contrato de servicios hidráulicos, aun cuando éste no existiera o la acometida se hubiese verificado sin la preceptiva autorización de ALJARAFESA, sin perjuicio, de las acciones que por ello se pudieran ejercer.

ARTÍCULO 12.- Gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 precedentes, ALJARAFESA queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, liquidación y cobro de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de la presente Ordenanza, a efecto de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 1 citado, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre ALJARAFESA, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esa empresa facturará y cobrará el importe que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme a la normativa vigente, con respeto estricto a las condiciones recogidas en los Reglamentos de prestación de servicios y en esta Ordenanza, y sometándose a las de derecho privado que le son de aplicación.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	34/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





ARTÍCULO 13.- Cálculo y cobro.

La liquidación y cobro de las tarifas que se regulan en esta Ordenanza se realizará por ALJARAFESA mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y el precio resultante, conforme al artículo 9 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total resultante como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

En los supuestos de cálculo y facturación de las tarifas que se regulan en esta Ordenanza, correspondiente a las cuotas derivadas de la disponibilidad o utilización efectiva de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, se realizará, de no mediar convenio expreso en contrario, con periodicidad trimestral, salvo que se trate de servicios a actividades comerciales e industriales, con un consumo medio mensual superior a 200 m³ o a Comunidades de propietarios con contador totalizador con un consumo mensual superior a 100 m³, en cuyo caso la periodicidad podría ser bimestral.

No obstante, cuando la conveniencia del servicio por circunstancias especiales conocidas o sobrevenidas así lo aconsejare, previa la oportuna publicidad, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser superior a tres meses.

La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que ALJARAFESA establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada titular del contrato los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como períodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua para la estimación de consumo.

La liquidación de las cuotas de servicio se efectuará tomado el número de días del periodo facturado.

Mediante convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los Servicios.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	35/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





ALJARAFESA remitirá las facturas por correo ordinario o sistema similar al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro, si aquél no hubiese sido facilitado.

El importe de las facturaciones emitidas por ALJARAFESA deberá ser abonado en metálico en las oficinas centrales de esa empresa, sita en Tomares (Sevilla) 41940, Glorieta Gerente Carlos Moreno, s/n, sin perjuicio de que dicho pago pueda realizarse a través de cualquier medio que esa empresa establezca, o mediante domiciliación bancaria, siempre que ello no represente gasto alguno para ALJARAFESA, remitiéndose, en este caso, la factura a la entidad bancaria para su cobro.

Si la facturación correspondiese a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un período voluntario de pago de un mínimo de quince días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

El pago de las tarifas correspondientes a supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que ALJARAFESA emita la oportuna factura, salvo en aquellos supuestos que corresponda a actividades de índole técnica o administrativa solicitadas por el interesado, en los que deberá verificarse el ingreso de las facturas que correspondan con carácter previo a su realización por ALJARAFESA.

El impago de las cantidades facturadas por ALJARAFESA, sin perjuicio del devengo de la indemnización establecida al efecto en esta Ordenanza, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en los Reglamentos de prestación de servicios; o, en su caso, a la interposición de las oportunas acciones en vía jurisdiccional.

ARTÍCULO 14.- Condiciones de prestación de los servicios.

Se establecen las siguientes medidas en cuanto a las condiciones de la prestación de los servicios hidráulicos a cargo de ALJARAFESA:

a) Condiciones de caudal y presión.

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las posibilidades técnicas de las redes de distribución y a su ubicación topográfica con respecto al depósito regulador del que se abastezca. Los usuarios estudiarán sus condiciones concretas de demanda de caudal y presión de agua, en función de la tipología y

Código Seguro De Verificación:	2LjWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	36/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LjWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





uso del suministro, para prever la instalación de un grupo sobrepresor y aljibe, los cuales formarán parte de sus instalaciones interiores.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, que será facultad de ALJARAFESA, se regirá por lo dispuesto en el RD 244/2016 por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, realizándose a la vista de la declaración de caudales instalados que formule el solicitante en su solicitud de suministro, de conformidad con lo establecido en la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y el coeficiente de simultaneidad que corresponda, resultando el siguiente cuadro de equivalencia entre caudal garantizado, que figurará específicamente en cada contrato, y caudal permanente (Q_3) del contador a instalar:

Caudal garantizado m ³ /h (hasta)	Caudal permanente m ³ /h (Q_3)
1,5	2,5
2,5	4
3,5	6,3
5	10
10	16
15	25
25	40
40	63
60	100
150	250
250	400

El caudal permanente, que identifica de manera unívoca al contador, es el que determinará la tarifa aplicable por cuotas fijas.

En las instalaciones contra incendios se garantizará la totalidad del caudal demandado por cada uno de los sistemas de lucha contra incendios que puedan coexistir, considerando la simultaneidad de operación mínima que las normas técnicas y regulaciones específicas de cada sector establezca. Por ello, no será de aplicación la tabla anterior, seleccionándose aquel contador cuyo régimen de funcionamiento sea el más adecuado para cada instalación.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, instalar bomba o cualquier aparato que modifique o pueda afectar a las condiciones de la red de

Código Seguro De Verificación:	2LjWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	37/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LjWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





distribución en su entorno, y consecuentemente el servicio prestado a otros usuarios.

La falta de suministro o insuficiencia de presión en la red no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua.

Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación no darán lugar a indemnización. Los titulares de contrato que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir temporalmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

b) Actividades comerciales e industriales.

Se considerará actividad comercial aquélla en la que el suministro de agua no forma parte de los procesos productivos de la actividad y/o que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento $\leq 500 \text{ m}^3/\text{año}$.

Se considerará actividad industrial aquélla en la que el suministro de agua forma parte de los procesos productivos de la actividad y/o que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento $\geq 500 \text{ m}^3/\text{año}$.

Las actividades comerciales o industriales deberán identificar antes de la contratación de los servicios hidráulicos el código de actividad económica que se le aplica conforme Clasificación Nacional de Actividades Económicas en vigor (CNAE-2009).

Aquellas actividades comerciales o industriales en servicio a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán informar a ALJARAFESA, a requerimiento de ésta, el citado código de actividad económica; no atender a este requerimiento será considerado como un incumplimiento de solicitud de documentación del usuario.

c) Instalaciones interiores de evacuación para actividades no domésticas.

Con independencia de las instalaciones interiores de evacuación que se describen en el apartado 5 y 6 del art. 30 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, todas las actividades comerciales e industriales habrán de disponer de una arqueta de toma de muestras, según las instrucciones que, a tal efecto, determinen los servicios técnicos de ALJARAFESA, al objeto de garantizar las condiciones del vertido, conforme a los arts. 50 y 51 del Reglamento antes citado.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	38/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





Dicha arqueta de toma de muestras quedará instaladas inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, y a ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo 1 metro de cualquier accidente (rejillas, arquetas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

ALJARAFESA podrá requerir el establecimiento por cuenta y cargo del titular del contrato, conforme a las prescripciones técnicas que ella determine, los medios e instrumentación necesaria para el control cualitativo y cuantitativo del vertido; instalaciones a las que solo tendrá acceso el personal habilitado por ALJARAFESA.

En cualquier caso, los servicios técnicos de ALJARAFESA podrán determinar, en función de la actividad a desarrollar en el local o finca objeto de la prestación de los servicios, la no disposición de las arquetas separadoras de grasas y/o decantadores de sólidos, o incluso la de toma de muestras para las actividades comerciales.

ALJARAFESA podrá requerir la elaboración de análisis en función de las actividades desarrolladas, a efecto de cumplir los valores de vertidos tolerados o tolerables establecidos en los arts. 50 y 51 citados; análisis que se llevarán a cabo en los laboratorios de ALJARAFESA, o en los que ésta establezca, que han de estar acreditados para la realización de los mismos.

Para el seguimiento y control de los vertidos, y en virtud de la facultad de ALJARAFESA para efectuar los mismos, conforme al art. 54 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, si de la analítica resultase la inadecuación del vertido a los parámetros tolerados o autorizados en su caso, se dará traslado de dicho resultado al interesado para que éste, si lo estima necesario, pueda solicitar un análisis contradictorio en el plazo de los siete días naturales siguientes a esa notificación, sobre la parte alícuota de la muestra que ALJARAFESA custodia precintada y etiquetada, garantizando la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación. Cualquier alegación y solicitud de análisis contradictorio por parte del interesado sobre los resultados de los análisis notificados, deberá estar basada en los resultados analíticos de la parte alícuota en su poder, realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados.

En el supuesto que se constate la existencia de vertidos prohibidos, conforme se determina en el art. 52 del Reglamento, ALJARAFESA, en evitación de daños a instalaciones, al proceso de depuración y/o al medio ambiente, podrá suspender temporalmente el servicio de evacuación de aguas residuales a la finca de la que proceda dicho vertido, y si fuese preciso, suspender

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	39/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





también temporalmente de modo parcial o total el suministro de agua, sin perjuicio de cuantas otras medidas establezca el citado Reglamento; suspensión de servicio que será definitiva para el caso de que se produzca una reiteración, aunque pueda tratarse de descargas accidentales, conforme al artículo 53 del citado Reglamento, o no se acredite la existencia de instalaciones y/o procesos que permitan mantener los vertidos en los límites establecidos en los arts. 50 y 51 del reiterado Reglamento. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas, y verificadas por personal técnico de ALJARAFESA, las causas que originaron la suspensión temporal del suministro. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del titular del contrato de los gastos ocasionados por esta operación, en aplicación de la tarifa prevista en la presente Ordenanza.

A los efectos de aplicación de los arts. 50 y 52 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, se hacen las siguientes previsiones:

- La unidad de medida del límite de conductividad es $\mu\text{S}/\text{cm}$.
- Queda eliminada la nota A) del art. 50 citado.
- d) Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria.

En viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario, se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua, ya sea a la red pública o a la red de agua fría, de acuerdo con el punto 3.3. del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

En edificios plurifamiliares o múltiples usuarios, sólo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar, así como el circuito primario, estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

- e) Prohibición de trituradores.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	40/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





Queda expresamente prohibido el empleo, para todo tipo de usuarios, de trituradores de desperdicios conectados a instalaciones que evacuen al sistema de saneamiento gestionado por ALJARAFESA.

f) Proyecto y ejecución de instalaciones hidráulicas y/o electromecánicas.

A los efectos del ejercicio de las competencias derivadas del artículo 3 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio (BOJA. núm. 81, de 10 de septiembre de 1991); y el artículo 5 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, aprobado por acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, de fecha 25 de octubre de 2002 (BOP. núm. 301, de 31 de diciembre), y en orden a la ejecución por parte de terceros de instalaciones hidráulicas y/o electromecánicas, que vayan a formar parte posteriormente del sistema que gestiona ALJARAFESA para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en el ámbito de los municipios integrados en la Mancomunidad del Aljarafe, todas ellas habrán de ser proyectadas y ejecutadas bajo las instrucciones técnicas que determine ALJARAFESA, estableciéndose, en su caso, a tal efecto, los controles que fuesen precisos, que se llevarán a cabo directamente por personal de ALJARAFESA o por empresa expresamente autorizada por ella.

En todo caso, aquellas instalaciones que se lleven a cabo afectando a instalaciones en servicio, (ampliación o sustitución de redes, conexiones, etc..) habrán de ser llevadas a cabo expresamente por empresas que acrediten una solvencia técnica y experiencia en dichas labores, y al efecto sean expresamente autorizadas para cada actuación por ALJARAFESA. Autorización que se entenderá ya concedida con carácter general a todas aquellas que estén previamente clasificadas por ALJARAFESA, conforme a las normas que al efecto ésta tiene establecidas.

La puesta en servicio de los sistemas hidráulicos ejecutados por terceros y/o la emisión de los informes o certificados correspondientes, quedará supeditada al cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, y en todo caso, al resultado favorable de las verificaciones que ALJARAFESA determine para la conformidad de las instalaciones.

ARTÍCULO 15.- Infracciones y Sanciones.

A efecto de la presente Ordenanza, se considerará como infracción todo acto que por acción u omisión se verifique, en orden a impedir o limitar la aplicación de la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	41/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





Reglamentos de prestación de servicio, respecto a actuaciones y liquidaciones por fraude.

En cualquier caso, se considerarán infracciones de los citados Reglamentos y de la presente Ordenanza, en cuanto al servicio de abastecimiento, las siguientes:

1. Hacer uso del suministro sin el preceptivo contrato de servicios hidráulicos.
2. Manipulación o alteración de: acometidas, aparato de medida y registro del contador o su precinto.
3. Establecer o permitir establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del servicio.
4. Utilizar el servicio para usos distintos de los contratados.
5. Establecer o permitir derivaciones en las instalaciones interiores para el suministro de otra/s finca/s diferente/s a los consignados en el contrato de servicios hidráulicos.
6. Impedir o dificultar la lectura de los contadores o coartar u obstaculizar al personal de la Empresa en el cumplimiento de sus funciones.
7. Disponer de instalaciones interiores que pudieran afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, y no tomar las medidas oportunas para evitar tales circunstancias, haya o no requerimiento previo de ALJARAFESA.
8. Mezclar agua de otra procedencia con la de la red de distribución.

Los supuestos numerados del 1 al 6 se considerarán, a los efectos de su tipificación, como infracciones graves, y se penalizarán con una multa de hasta el máximo establecido en la legislación del Régimen Local por infracción de Ordenanza, y en su caso el máximo establecido por infracciones por la Ley General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios, si de la infracción cometida se derivasen daños a terceros, como consecuencia de falta de diligencia y de las precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	42/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





Los numerales 7 y 8, así como la reiteración de los otros supuestos en un período inferior a un año, serán tipificados como infracciones muy graves, suponiendo, además de la penalización como grave, la desconexión, anulación y/o condena de la acometida del servicio.

Sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan, ALJARAFESA practicará liquidaciones por fraude por el servicio de abastecimiento y el de saneamiento, aun cuando el objeto del fraude solo sea imputable al servicio de abastecimiento.

La liquidación por fraude del servicio de abastecimiento se practica en virtud del artículo 93 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, al que se hace remisión expresa.

De conformidad con los artículos 5 y 11 de la presente Ordenanza, 17.b) del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (BOP núm. 301, de 31 de diciembre de 2002) así como con el artículo 4.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 3 de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (BOP núm. 226, de 22 de Noviembre de 2019) se procederá a practicar en los supuestos contemplados y del modo que se dispone, liquidación por fraude en el servicio de saneamiento, tomándose como referencia los supuestos contemplados en el artículo 93 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio.

En la liquidación por fraude del servicio de saneamiento se incluirá como concepto separado el importe correspondiente al canon de mejora local regulado en la Ordenanza reguladora del Canon de mejora local (BOP núm. 65, de 21 de marzo de 2022), vinculado igualmente al caudal objeto de la liquidación

A los efectos del cálculo del caudal a considerar en ambas liquidaciones se tomarán como referencia los supuestos contemplados en el artículo 93 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, Decreto 120/91 de 11 de junio, aplicándose al numeral 1 el caso 1 de dicho precepto; al numeral 2 el caso 2; al numeral 3 el caso 3; al numeral 4 el caso 4; y al resto de numerales, el caso 2.

Exclusivamente en suministros con tarifa doméstica e industrial y excepto al numeral 4, se aplicará sobre el consumo calculado para las liquidaciones de cada servicio referido en el párrafo anterior, siempre que no haya existido reiteración en el último año, una bonificación de hasta el 50% en el caso de pago

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	43/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





de la liquidación efectuada en el plazo de un mes desde la comunicación de la infracción, renunciado al ejercicio de cualquier acción administrativa y/o judicial.

El consumo resultante del periodo liquidado tras la aplicación de la bonificación no puede ser inferior a 1,5 veces del mayor entre el consumo facturado en el mismo periodo de tiempo del año anterior y el consumo medio de los mismos periodos de los 4 años anteriores.

Tales liquidaciones se formularán de forma diferenciada, aun cuando los importes se podrán incluir en una única factura, notificándose junto con ella esas liquidaciones y el régimen para su impugnación.

ARTÍCULO 16.- Individualización de contadores.

Para incentivar y facilitar a los usuarios el acceso a la contratación individual de los servicios de abastecimiento y saneamiento de Agua, mediante la transformación de los suministros a viviendas abastecidas a través de un único contador totalizador, en suministros individuales a través de contadores individuales, modificándose las instalaciones interiores de la edificación, durante el tiempo de vigencia de esta Ordenanza se establecen las siguientes medidas:

- a) **Subvención a las obras de adaptación de instalaciones:** ALJARAFESA subvencionará las obras de adaptación de las instalaciones interiores comunes con un importe de hasta 200 € por vivienda y/o local individualizado, o 300 € por vivienda y/o local individualizado si el inmueble objeto de la individualización tuviese dos o más montantes de alimentación.
- b) **Financiación de las obras:** Complementariamente a la subvención establecida en el punto anterior, ALJARAFESA financiará hasta 600 € por vivienda o local a aquellos vecinos que así se lo soliciten, la parte que corresponda a su participación en las obras de adaptación de las instalaciones interiores comunes, mediante su cobro diferido en cuotas partes iguales a incluir en las facturas a emitir en los siguientes tres años desde la entrada en vigor del contrato individual. Esta operación no llevará aparejada el devengo de intereses.
- c) **Cuotas de Contratación:** Durante la vigencia de la presente Ordenanza se bonificará en un 100% la cuota de contratación en los términos establecidos en el artículo 9 de la misma.
- d) **Acometidas:** En los casos de vivienda en altura, cuando a resultados del cambio de sistema de alimentación se determine la necesidad de

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	44/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





modificar la acometida existente para adecuarla a las normas, o la ejecución de una nueva, serán de cuenta de ALJARAFESA los costes que ello suponga, siendo potestativo de la misma su ejecución directa o el sufragio de la misma.

Para el acceso a cualquiera de estas medidas será preciso que el proceso de individualización de contadores se tramite conforme al procedimiento establecido por ALJARAFESA, debiéndose al efecto contactar con la misma antes del inicio de cualquier actividad.

ARTÍCULO 17.- Regularización de facturación por consumos por fuga o avería en instalaciones interiores.

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores de abastecimiento, ajena a la intervención o descuido del titular del contrato, se produzcan unos consumos anormalmente altos, aquel podrá solicitar de ALJARAFESA una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. La solicitud habrá de hacerse por escrito en un plazo no superior a 7 meses desde la fecha de emisión de la factura a regularizar, detallando la incidencia acaecida, la ubicación de la avería y aportando factura de reparación de la misma. Igualmente, el titular del contrato deberá aportar declaración jurada de no disponer de seguro de hogar para la vivienda o local con cobertura de abono de facturas de agua por fugas o averías.
2. El consumo de la factura a regularizar deberá estar calculado por diferencia de lecturas, debiendo superar, al menos, en un 50% tanto el consumo de agua del mismo periodo del año precedente como el consumo medio de los mismos periodos de los cuatro años precedentes y ser, por último, un consumo anómalo con respecto a los periodos de lectura inmediatamente precedentes.

Tanto la factura que se haya emitido con anterioridad a la factura a regularizar, como la factura que se emita con posterioridad a la regularizada, también deberán estar calculadas por diferencia de lecturas, pudiendo procederse, en caso contrario, a la denegación o incluso la anulación de una regularización ya efectuada, si fuera el caso, y la consecuente reclamación de la cantidad deducida.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	45/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqtL4JB0G648f+7dJ+w==		





Asimismo, el consumo de la factura a regularizar en el bloque II tiene que ser igual o superior al consumo facturado en bloque I, y en todo caso, superior a 42 m³ en base mensual.

3. La avería o fuga tiene que haber sido corregida con la mayor diligencia posible, debiendo constar que la fecha de la factura acreditativa de la reparación no supera el plazo de 60 días desde la fecha de emisión de la factura a regularizar. En el caso que se requiera, el cliente deberá facilitar el acceso al inmueble al personal autorizado por Aljarafe para revisar el estado de las instalaciones interiores del mismo.
4. Si el contrato de suministro estuviera vencido, el uso al que se destina el suministro fuera distinto al contratado o el emplazamiento del contador del inmueble no cumpliera la normativa vigente, será condición para la aplicación de la presente regularización su previa adaptación a la misma antes del plazo estipulado en el punto 1. Tampoco se regularizarán facturas por consumo de agua derivado de contratos de suministro para obras.
5. Salvo excepción debidamente justificada, tanto el suministro tratado como cualquier otro a nombre del cliente no deben tener antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años, y no más de dos en los últimos diez años, a contar desde la fecha de emisión de la factura cuya regularización se solicita, salvo que la misma sea superior en 2,5 veces a la última regularizada.
6. El cliente no debe tener deuda ni en el suministro cuyo consumo se pretende regularizar, ni en otro diferente, ya sea en una póliza en vigor o en baja. Tampoco debe constar ninguna incidencia de fraude en cualquier suministro del cliente en el último año.

Para suministros domésticos y de carácter comunitario se aplicará en la factura una regularización del término variable consistente en facturar la totalidad del consumo registrado a los siguientes precios máximos correspondiente a cada servicio: Abastecimiento: 0,637 €/m³ y Saneamiento: 0,480 €/m³; sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de aplicación en los supuestos de precariedad económica.

En los casos de suministro con tarifa industrial y comercial, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del bloque I industrial y comercial, tanto en abastecimiento como en saneamiento.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	46/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





Para los suministros con tarifas de bloque único, se procederá a aplicar a los conceptos variables de ALJARAFESA la tarifa o consumo que proceda, para que el descuento resultante equivalga al porcentaje que resulta de la aplicación de esta norma a los consumos domésticos.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. - Para aquellos casos en los que ALJARAFESA, a tenor de lo establecido en los artículos 94 a 99 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, preste los servicios de transporte de aguas residuales y/o pluviales y depuración de las mismas a municipios no incorporados a la gestión global del ciclo hidráulico integral a cargo de esta empresa, se devengarán las cantidades que a tal efecto se especifican en el artículo 9 de esta Ordenanza, sobre los caudales aportados al sistema integral del saneamiento del Aljarafe, con independencia de la procedencia del recurso.

A efectos de cálculo de esos caudales, se considerará el total de los volúmenes de agua aportados al sistema de abastecimiento de la localidad y los obtenidos de forma general o individual de otras fuentes, de conformidad con los registros de los elementos de control que se establezcan al efecto, a ubicar antes de su aportación a la red de distribución general del sistema local, o en el punto de aducción de otros recursos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El régimen de facturación forma y período de pago, indemnización por impago y suspensión de suministro, regulados en la presente Ordenanza, serán de aplicación igualmente a aquellas deudas que aún correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigor de esta, fuesen exigibles con posterioridad a esa fecha.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuyo texto ha sido aprobado por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) respecto de las de abastecimiento que tengan la consideración de precios autorizados de ámbito local de Andalucía, si fuesen posteriores, permaneciendo en vigor hasta que dicha Comisión Gestora apruebe otro instrumento normativo que modifique el régimen tarifario establecido en la presente.

Código Seguro De Verificación:	2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	47/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2LJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		





Código Seguro De Verificación:	2lJWqt14JB0G648f+7dJ+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/03/2024 12:40:46
Observaciones		Página	48/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2lJWqt14JB0G648f+7dJ+w==		

